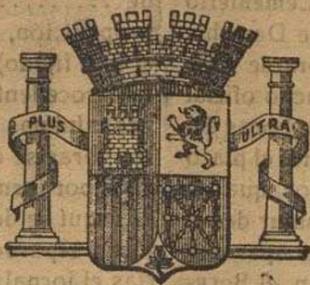


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, entendiéndose reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se tije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios entendarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garantías el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Gobierno civil

de la
PROVINCIA DE CORDOBA

Inspección provincial de Sanidad

Circular número 1.378

Llegando a este Gobierno con inusitada frecuencia reclamaciones de médicos y farmacéuticos municipales sobre débitos en sus dotaciones por los respectivos municipios y en la necesidad de encauzar debidamente el cobro de estas atenciones que por numerosos preceptos vigentes se consideran de carácter preferente, llamo la atención de los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia a fin de que procuren por los medios a su alcance desaparecer estas anomalías administrativas procurando saldar las deudas contraídas con los facultativos antes mencionados evitándose con ello las responsabilidades que su negligencia les ha de hacer acreedores.

Córdoba 1.º de Abril de 1932.—El Gobernador civil, **EDUARDO VALERA VALVERDE.**

Audiencia Provincial

DE
Córdoba

Núm. 1.381

En la ciudad de Córdoba a nueve

de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

Visto ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo el precedente recurso interpuesto por Servando Potrero Pavón contra acuerdo del Alcalde de Baena de fecha veinte y seis de Abril de mil novecientos treinta y uno, que le destituyó del cargo de Guardia municipal, siendo parte el señor Fiscal de la jurisdicción.

Resultando: Que el Alcalde de Baena por decreto de fecha veintiseis de Abril de mil novecientos treinta destituyó de sus cargos a varios empleados municipales y entre ellos al recurrente Servando Potrero Pavón del cargo de Guardia municipal de aquel Ayuntamiento, de cuya resolución se dió cuenta a la Comisión Permanente y se notificó a los interesados al siguiente día ventiocho, según aparece del expediente, no constando unido el oficio de notificación, en el que según la transcripción que hace el recurrente no se hizo saber a éste el recurso procedente ni el plazo para interponerlo.

Resultando: Que en once de Agosto de mil novecientos treinta y uno el Servando Potrero solicitó de la Alcaldía le repusiera en el cargo de que fué destituido sin expediente y el Ayuntamiento en sesión de veinte y nueve del mismo mes desestimó la pretensión por haber quedado firme el acuerdo de destitución, notificán-

dolo así al interesado en oficio fecha dos de Septiembre siguiente advirtiéndole que podía interponer contra este acuerdo el recurso Contencioso-administrativo.

Resultando: Que contra el acuerdo de destitución se interpuso recurso Contencioso-administrativo con fecha once de aquel mes de Septiembre, y admitido el recurso, reclamado y unido el expediente administrativo y un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de la provincia donde se publicó el edicto correspondiente, se dió traslado al actor para formalizar la demanda y así lo hizo dando como hechos los que aparecen del expediente administrativo que ya quedan consignados y expresando que su ignorancia y el no haberle hecho saber al notificarle el acuerdo de destitución los recursos que podía entablar le hicieron desconocer y por tanto no ejercitar sus derechos; cita como fundamentos legales los artículos ciento once del Reglamento de Funcionarios municipales en relación con el artículo doscientos treinta y ocho del Estatuto municipal, Decreto de veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y uno, artículo treinta y cuatro del Reglamento de procedimiento económico-administrativo; el catorce del de veintitres de Agosto de mil novecientos veinticuatro y el artículo ciento trece en relación con el doscientos treinta y ocho del citado Estatuto y termina suplicando que previa la tra-

mitación correspondiente se dicte sentencia anulando y dejando sin efecto el decreto de la Alcaldía de Baena de veintiseis de Abril de mil novecientos treinta que le destituyó del cargo de Guardia municipal, ordenando que se le reponga en el cargo, se le abone el tiempo a los efectos pasivos y se reconozca su derecho a percibir los haberes no satisfechos en el tiempo que ha estado destituido y solicitó el recibimiento a prueba y la celebración de vista pública.

Resultando: Que el señor Fiscal contestó la demanda alegando como hechos los que resultan del expediente y como fundamentos de derecho, primero, la excepción de prescripción de la acción administrativa, cuarta del artículo cuarenta y seis de la Ley, en armonía con el plazo señalado por el artículo treinta y ocho del Reglamento de procedimiento en materia municipal, y en cuanto al fondo, el artículo ciento noventa y cinco del Estatuto que señala a los Alcaldes facultades para la separación de los agentes armados del Municipio y termina suplicando que en su día se dicte sentencia estimando la excepción de prescripción, alegada como perentoria, o en otro caso se confirme el acuerdo recurrido.

Resultando: Que denegado el recibimiento a prueba y formado el extracto se señaló para la vista el día cuatro del actual, en el que tuvo lugar asistiendo sólo el señor Fiscal,

que solicitó, de acuerdo con su escrito de contestación a la demanda, alegando las razones que estimó procedentes.

Vistos, siendo ponente el magistrado don Agustín Aranda García de Castro, el artículo quince del Reglamento de Procedimiento municipal de veintitrés de Agosto de mil novecientos veinticuatro en cuanto hace extensivo a la notificación de acuerdos municipales lo dispuesto en los artículos treinta y cuatro al treinta y ocho del Reglamento de procedimiento económico-administrativo de veintinueve de Julio de mil novecientos veinticuatro, y el artículo treinta y cuatro de este Reglamento.

Considerando: Que en la notificación al recurrente del acuerdo de la Alcaldía destituyéndole de su cargo, no se hizo constar ni los recursos que contra tal acuerdo eran procedentes ni la fecha para interponerlos, requisitos indispensables para tener por bien hecha una notificación según preceptúa el artículo treinta y cuatro del Reglamento de procedimiento económico-administrativo, aplicable a los acuerdos municipales por disposición del artículo quince del Reglamento de procedimiento en materia municipal, y por tanto no puede este defecto imputable a los agentes de la Administración perjudicar el derecho del empleado municipal recurrente, y procede declarar sin efecto la notificación del acuerdo de destitución y por tanto las diligencias posteriores, debiendo retraerse el procedimiento al momento en que se cometió la infracción.

Fallamos: Que revocando el acuerdo recurrido debemos declarar y declaramos mal hecha, sin valor ni efecto alguno la notificación al recurrente Servando Potrero Pavón del acuerdo de su destitución del cargo de Guardia municipal del Ayuntamiento de Baena acordado por Decreto de la Alcaldía de fecha veintiseis de Abril de mil novecientos treinta, cuya resolución deberá ser nuevamente notificada en forma legal para que puedan surtir todos sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—Agustín Aranda.—Alfonso Pérez.—Martín García.—Perfecto García Conejero.—Rubricados.—Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Agustín Aranda García de Castro, Magistrado de este Tribunal provincial, celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que yo el Secretario certifico.—Córdoba nueve de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Fernando Moreno.—Rubricado.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.377

En consonancia con lo resuelto por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, convócase la contratación en

en subasta pública de las obras de construcción de doscientas setenta bovedillas-nichos en el Cementerio municipal del distrito de la Derecha, cuyo acto habrá de celebrarse ante mi Autoridad en el despacho oficial de esta Alcaldía, a las doce horas del día posterior al en que expire el plazo de veinte días hábiles por que se anuncia dicha subasta a contar desde el día siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El tipo sobre que ha de versar la licitación es el de CUARENTA MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y SIETE PESETAS CON CINCUENTA CENTIMOS a que asciende el importe del presupuesto de aludidas obras.

El depósito para interesarse en la misma se fija en DOS MIL TREINTA Y CUATRO PTAS. CON OCHENTA Y SIETE CENTIMOS, convirtiéndose este depósito por el rematante en fianza definitiva elevándolo a la cantidad de cuatro mil sesenta y nueve pesetas con setenta y cinco céntimos en el período de diez días a partir del en que se le comunique la adjudicación del servicio.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que al final se inserta y su entrega en pliegos cerrados y lacrados en la forma y con los requisitos que determinan las reglas tercera y cuarta del artículo quince del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, se verificará en unión también del resguardo provisional que se presentará por separado en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de este Concejo durante el transcurso de aludido plazo de veinte días o sea hasta el anterior en que haya de efectuarse la subasta desde la diez hasta las trece horas.

Los licitadores que en representación de otras personas suscriban alguna proposición acompañarán además la copia del poder correspondiente bastantada por uno de los Letrados Consistoriales don Manuel Carretero Serrano y don Alfonso de Torres Márquez.

El proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas a que ha de subordinarse la ejecución de mencionadas obras quedan desde hoy de manifiesto en el respectivo Negociado de Beneficencia en el que pueden examinarse por todas aquellas personas a quienes la subasta interesa.

Córdoba veintitres de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Francisco de la Cruz.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... como acreditado con la cédula personal de la tarifa..... clase..... número..... que acompaña, enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones referente a las obras de construcción de un grupo de doscientas setenta bovedillas en el Cementerio municipal de la Derecha se obliga y comprometo a llevar a cabo mencionadas obras con sujeción estricta al estudio

facultativo y cláusulas que regulan la ejecución de las mismas en la suma de.....(aquí la proposición, admitiendo o mejorando el tipo fijado), declarando a los efectos procedentes que las remuneraciones mínimas que los obreros que en las obras se empleen habrán de percibir por jornada legal de trabajo es de (aquí se determinará con claridad y con separación de oficios y categorías el jornal mínimo para la jornada de ocho horas y para las que con carácter extraordinario, si llegase el caso trabajasen).

Fecha y firma.

MONTORO

Núm. 1.382

Don Francisco Martín Lebrón, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que conforme al artículo ciento sesenta y uno del Estatuto municipal y el Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, se sacan a pública subasta las obras de construcción de un cuadro de bovedillas de tercera clase para adultos en el Cementerio municipal de esta población, cuyo remate tendrá lugar en la Secretaría de estas Casas Consistoriales, de doce a doce y media del día veinticinco del corriente mes, bajo el tipo de tres mil seiscientos diez pesetas con ochenta y ocho céntimos, a que asciende el importe del presupuesto de las aludidas obras. El acto será presidido por mí o por el señor Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro miembro del Ilustre Ayuntamiento, designado por el mismo y del Secretario de esta Corporación.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase sexta (tres pesetas sesenta céntimos) se ajustarán al modelo inserto al final y el contrato, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en los pliegos que obran en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio.

Para tomar parte en la licitación es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo noveno del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, y acompañar con la proposición la cédula personal del postor y el resguardo de haberse consignado por éste en las arcas municipales como depósito provisional la cantidad de ciento ochenta pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, o sea el cinco por ciento del tipo señalado para la subasta.

El expresado depósito provisional se convertirá por el rematante en fianza definitiva, elevándolo a la cantidad de trescientas sesenta y una pesetas con ocho céntimos, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la adjudicación de la subasta.

Los pliegos que contengan las proposiciones, la cédula personal y el resguardo del depósito provisional, se entregarán bajo sobre cerrado, que

llevará escrito en el anverso: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de un cuadro de bovedillas de tercera clase para adultos en el Cementerio municipal de esta ciudad», al Presidente de la mesa durante la media hora marcada al principio, no admitiéndose más proposiciones que aquellas que sean por el tipo fijado o en baja del mismo, adjudicándose el remate provisionalmente al autor que ofrezca mayor rebaja.

Si entre los admitidos hubiese dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación verbal durante el término de quince minutos y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Conforme al número diez del artículo sexto del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, se hace constar que el acuerdo y condiciones de la subasta se han hecho públicos durante el plazo de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Montoro a primero de Abril de mil novecientos treinta y dos.—F. Martín.

MODELO DE PROPOSICION

(En papel de la clase sexta, de tres pesetas sesenta céntimos)

Don..... vecino de..... como acredita con la cédula personal de la tarifa..... clase..... número..... expedida en..... con fecha..... que acompaño, enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones, referentes a las obras de construcción de un cuadro de bovedillas de 3.ª clase de adultos en el Cementerio público de esta población, se obliga y comprometo a realizar dichas obras con sujeción estricta a las condiciones contenidas en los pliegos mencionados por la suma de..... pesetas (en letra). (Fecha y firma).

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.501

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Septiembre último, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo ordenado por las disposiciones vigentes.

Sesión ordinaria del día 5 celebrada en segunda convocatoria el 7. Presidencia del señor Alcalde don José María León Jiménez.

Leída y aprobada el acta de la anterior y enterada la Corporación de la correspondencia oficial recibida durante lo semana última se tomaron los acuerdos que siguen.

Se dió cuenta del estado de la Bolsa de quiebra correspondiente a la se

mana 36 resultando un remanente de 757 pesetas 19 céntimos y la Corporación quedó enterada.

Fue presentada la cuenta rendida por el Depositario, importante 4.541 pesetas 59 céntimos por el cobro de varias exacciones y se acordó que expresada suma sea ingresada en Arcas municipales.

Se acordó abonar a Antonio Luque Jiménez, la cantidad de 77 pesetas cincuenta céntimos, por los servicios prestados como vigilante del campo por el plus para el caballo durante el mes de Agosto.

También se acordó abonar a don Luis Pulido Gálvez, 77 pesetas 50 céntimos por los gastos de viaje y estancia en Lucena para el ingreso en Caja de los mozos pertenecientes al actual reemplazo.

Se acordó abonar a don Antonio Sotomayor Varo, 14 pesetas, por los gastos de viaje y estancia en Córdoba para gestionar asuntos relacionados con este Ayuntamiento.

Fueron presentadas las cuentas que rinde el encargado del Cementerio don Antonio Marquez, correspondientes a los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto del corriente año, importantes 393 pesetas, 612 pesetas, 732 pesetas y 519 pesetas respectivamente.

La Corporación acordó dichas cuentas y acordó, que expresadas sumas sea ingresada en Arcas municipales.

Se acordó abonar al contratista del servicio de conducción de cadáveres por los servicios prestados a los de no pobres durante los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto 270 pesetas 355 pesetas 340 pesetas y 275 pesetas respectivamente.

Así mismo se acordó abonar a expresado contratista don Antonio Marquez, por las cajas facilitadas para la inhumación de cadáveres pobres durante los meses de Mayo, Junio, Julio, y Agosto 225 pesetas, 270 pesetas 112 pesetas 50 céntimos y 157 pesetas 50 céntimos respectivamente.

Se acordó conceder nueve botes de leche condesada a Francisco Luque López, para poder atender a la lactancia de su hijo.

También se acordó socorrer con 10 ptas. para poderse trasladar al Hospital de Córdoba a Juan Aguilar Córdoba, Francisco Galisteo Repiso, José Manceño Urbano, Dolores Valle Francisco Rosa Llamas, Francisco Navarro Valle, Antonio Gómez y Francisco Romero Luque.

Se acordó que por la Comisión de Instrucción Pública se visiten los locales que han sido ofrecidos en arrendamiento para la instalación de las nuevas escuelas nacionales.

Seguidamente y por encontrarse vacante el cargo de 3.º Teniente de Alcalde se procedió a su nombramiento en votación secreta, resultando con 5 votos y tres papeletas en blanco don Andrés Alberca Conde, y no habiendo obtenido la mayoría absoluta se proclamó interinamente acordándose repetir la votación en la sesión siguiente.

Se dió lectura de 5 instancias suscri-

tas por don Francisco Cañadillas Romero, doña Teresa García Luque, doña Esperanza Varo López, don Manuel Varo García y don Francisco Paniagua Pacheco las cuales solicitan se les conceda a cada uno una parcela de terreno en el nuevo Cementerio para edificar bovedillas y se acordó concedérselas mediante el pago de los derechos de tarifa correspondientes. Se acordó a petición de lo solicitado por el Médico titular don Rafael López Romero, que mientras se encuentra delicado de salud como así lo ha manifestado lo sustituya accidentalmente en el cargo su hijo don Miguel López Valverde, licenciado en medicina y cirugía.

Se acordó que se adquirieran obras musicales y accesorios para el servicio de la Banda municipal de música.

Se acordó ampliar hasta el día 20 del corriente el cobro en periodo voluntario del 3.º trimestre de varias exacciones.

Sesión ordinaria del día 12 celebrada en 2.ª convocatoria el 14

Presidencia del señor Alcalde don José María León Jiménez.

Leída y aprobada el acta de la anterior y enterada la Corporación de la correspondencia oficial recibida durante la semana última, se tomaron los acuerdos que siguen.

Se dió lectura del decreto del Ministerio del Trabajo y Previsión fecha 4 del corriente, disponiendo se constituya la Junta central de la reforma agraria y las locales en los pueblos que sean cabeza de partido judicial y en los que sin serlos tengan más de 10.000 habitantes o más de 20.000 hectáreas de término municipal, y se acordó por unanimidad designar al señor Alcalde para que presida la Mesa electoral. También se acordó en cumplimiento de lo ordenado en expresado decreto dirigir comunicaciones a los Presidentes del centro obrero de ésta ciudad y el de Comunidad de Labradores para que designen un representante de cada uno de dichas entidades para la constitución de la Mesa electoral.

Se dió lectura del estado de la Bolsa de quiebra correspondiente a la semana 37 resultando un remanente de 739 pesetas 63 céntimos y la Corporación quedó enterada.

Fue presentada la cuenta rendida por el Depositario importante 9.367 pesetas 15 céntimos, importe de lo cobrado por varias exacciones y la Corporación aprobó dicha cuenta y acordó que expresada suma sea ingresada en Arcas municipales.

Se procedió a repetir la votación para el nombramiento de tercer Teniente de Alcalde resultando con 5 votos y 6 papeletas en blanco don Andres Alberca Conde, y no habiendo obtenido tampoco la mayoría absoluta se acordó repetir la votación en la sesión próxima.

Se acordó abonar a don José Morales 60 pesetas por Bandos impresos y 50 pesetas por el mismo concepto.

Se acordó abonar al Notario don Damaso A. Bustillo 35 pesetas por honorarios y suplidos en el otorga-

miento de un poder a favor del representante de este Ayuntamiento en Córdoba.

Se acordó abonar a los Farmacéuticos don Francisco Aguacil, don Juan Jurado y don Diego Pérez, las cantidades siguiente, 1.018 pesetas 10 céntimos, al primero 868 pesetas 74 céntimos al segundo, y 718 pesetas 10 céntimos al 3.º por las medicinas facilitadas para la beneficencia municipal durante el mes anterior.

Se acordó socorrer con la cantidad de 10 pesetas a cada uno de los vecinos Francisco Calero Bergillos, y Francisca Zurera Lucena, para poderse trasladar al Hospital de Córdoba.

Se dió lectura de una instancia de don Francisco Candil Calvo solicitando se le conceda autorización para construir por su cuenta un camino y la Corporación acordó por unanimidad acceder a lo solicitado por dicho señor con condición de que los obreros que sean necesarios para la construcción de repetido camino sean de esta localidad, designados por la Comisión de Policía rural.

Seguidamente fué denegada la petición formulada por don José Moreno Orduña pidiendo un abono para la máquina de escribir para llevar a cabo su reparación.

Se acordó remunerar con la cantidad de 3 pesetas 75 céntimos al vecino de esta ciudad Francisco Sillero Leiva por haber dado muerte a un animal dañino.

Se acordó conceder a don Ricardo León Berchez, una parcela de terreno en el nuevo Cementerio para edificar tres bovedillas.

Se acordó que todas las bovedillas que se construyan sean iguales a las primeras edificadas en el nuevo Cementerio.

Se acordó abonar a Dolores Cruz Jurado, la cantidad de quince pesetas para que su esposo Francisco Montilla Pedroza, pueda ser trasladado a Córdoba a un departamento de dementes.

A consecuencia de lo solicitado por don Hugo Benítez, se acordó nombrarlo interinamente para el cargo de Médico Tocólogo hasta tanto se provea mediante concurso expresado cargo y de conformidad con lo propuesto por dicho señor los haberes que devenguen durante el tiempo de interinidad quedarán a favor de este Ayuntamiento, para que sean aplicables a remediar en parte la crisis obrera.

Sesión extraordinaria del día 17 celebrada en segunda convocatoria el 18

Presidencia del señor Alcalde don José María León Jiménez.

Se acordó solicitar de la Caja Colaboradora de Seguros Sociales y de Ahorros para la ejecución de obras municipales por carecer este Ayuntamiento de fondos el 66 por 100 del recargo anual de una décima sobre el importe de las Contribuciones territorial e industrial con arreglo al artículo 2.º del decreto de 18 de Julio último y de conformidad con las normas que para su aplicación han establecido las ordenes de 28 del mismo

mes, dictada por los Ministerios de Trabajo y Hacienda.

Por el señor Presidente se manifestó que habiendo transcurrido el plazo señalado en la sesión extraordinaria supletoria celebrada el día 7 de Agosto anterior para que los agricultores colonos y propietarios que reúnan las condiciones señaladas en la norma 1.ª del decreto del Ministerio del Trabajo, fecha 28 de Mayo último, se acordó aprobar 44 peticiones de préstamos o anticipos presentada por agricultores los cuales ascienden a la suma de 37.000 pesetas.

Sesión ordinaria del día 19 celebrada en 2.ª convocatoria el 21

Presidencia del señor Alcalde don José María León Jiménez.

Leída y aprobada el acta de la anterior y enterada la Corporación, de la correspondencia oficial recibida así como del estado de la bolsa de quiebra durante la semana última se tomaron los siguientes acuerdos.

Se acordó proceder al encalo de la casa en que se encuentra instalado el Juzgado municipal.

Se acordó en vista de lo solicitado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina las reclificaciones de los documentos; oficiales del oficial auxiliar don Alberto Galbis Fernández Abango.

Quedó enterada del estado de la bolsa de quiebra correspondiente a la semana 38.

Fue elegido 3.º Teniente de Alcalde don Antonio Romero Jarabo.

Fue aprobado el estado de Recaudación realizada durante la semana anterior.

Se concedieron varios socorros a vecinos para trasladarse al Hospital provincial.

Se concedió subvención de 250 pesetas al obrero Antonio Jiménez Aguilar perjudicado en reciente incendio.

Se concedieron varios socorros de lactancia.

Fueron concedidas a varios vecinos varias parcelas de terreno en el Cementerio municipal para la construcción de bovedillas.

Fue acordado que las sesiones ordinarias se celebren a las veintiuna horas.

Fueron leídas varias instancias ofreciendo locales en arrendamiento con destino a las Escuelas de nueva creación y se acordó requerir a los interesados para que manifiesten la renta que desean.

Se acordó subrogar al Ayuntamiento de Moriles los derechos para construir por su cuenta en una extensión de 2 kilómetros un camino vecinal del kilómetro 1 del camino vecinal de Moriles a Puente Genil, con la condición de que los obreros que se inviertan sean la mitad de este término, y la otra del de Moriles.

Se acordó dar de baja como contribuyente en el padrón de Inquilinato a doña Asunción Aguilera y de alta por el previo por el que contribuye esta a don Miguel Siles Benavides.

Se acordó que se hagan las reparaciones que sean necesarias en los pilares de la Fuente de Las Piedras y

de la Membrilla y se arregle el badén que hay contiguo a esta Fuente.

Se acordó rectificar el acuerdo adoptado en la sesión anterior respecto a la sustitución por enfermedad del Médico titular don Rafael López Romero, en el sentido de que se entienda nombrado a don Miguel López Valverde Médico titular suplente del 3.º distrito, y que se extienda dicho nombramiento a favor del interesado.

Se acordó prorrogar el plazo voluntario de las distintas exacciones municipales del 3.º trimestre del año actual, hasta el día 30 del corriente mes.

Sesión ordinaria del día 26 celebrada en segunda convocatoria el 28

Presidencia del señor Alcalde don José María León Jiménez.

Después de leída el acta de la anterior y las disposiciones oficiales.

Se acordó que se haga el blanqueo y limpieza necesario en el local de la primera Escuela Nacional de niñas así como las reparaciones necesarias.

Se acordó no nombrar Comisionado para comparecer en la Caja Recluta de Lucena, en el sorteo de los mozos pertenecientes al actual reemplazo.

La Corporación quedó enterada del estado de la Bolsa de quiebra.

Fué aprobada la cuenta de Recaudación rendida por el Depositario importante 5.316 pesetas 29 céntimos por lo cobrado de varias exacciones y se acordó que dicha suma sea ingresada en Arcas municipales.

Fueron concedidos varios socorros benéficos.

Se acordó invitar a los señores Inspector e Inspectora de 1.ª Enseñanza de la provincia para que reconozcan los locales ofrecidos con destino a las Escuelas de nueva creación.

Se dió cuenta de varias dimisiones, suspensiones y nombramientos de empleados de este municipio, y la Corporación acordó admitir las dimisiones, elevar a cesantías las suspensiones y confirmar los nombramientos hechos interinamente por el señor Presidente.

Se acordó conceder una parcela de terreno en el nuevo Cementerio a don Miguel Mejías, para edificar bovedillas.

A consecuencia de lo solicitado por don Antonio M. Pavón se acordó se le haga un aforo en el depósito de vinos que tiene constituido.

Se acordó conceder botes de leche condensada a varios vecinos pobres.

Fué presentado el proyecto de presupuesto ordinario formulado por la Comisión de Hacienda para el próximo ejercicio acordándose que se exponga al público en la forma dispuesta.

Fué desestimada una instancia de don Juan Marín Morales Toro, sobre reclamación de la cuota que se le ha impuesto en el reparto de industrias y profesiones, por estar fuera del plazo reglamentario.

A propuesta del Concejal señor León Serrano, se acordó que se tapiaran los antiguos calabozos que

existen en las Escuelas del Local del Pósito.

Aguilar de la Frontera a 23 de Octubre de 1931.—El Secretario, firma ilegible.

Diligencia: El precedente extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 del actual.

Aguilar de la Frontera a 27 de Octubre de 1931.—El Secretario, firma ilegible.—V.º B.º: El Alcalde, José M.ª León.

LUQUE

Núm. 1.344

Don Eloy Jiménez Mediavilla, Alcalde Republicano del Ayuntamiento de esta población.

Hago saber: Que estando vacante la plaza de Director de la Banda Municipal de Música de esta villa dotada con el haber de 3.000 pesetas anuales, el Ayuntamiento de mi presidencia en su última sesión ha acordado proveer la misma con tal dotación por medio de concurso de méritos por término de treinta días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los que se encuentren con aptitud bastante para ello la soliciten en indicado plazo, debiendo acompañar a la oportuna instancia certificado de nacimiento, de conducta expedido por la Alcaldía de su residencia y de antecedentes penales, mas los justificantes de servicios con indicación de la clase de ellos y puntos donde se hayan prestado, reservándose la Corporación el apreciar estos en conjunto al hacer el nombramiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ludue 28 de Marzo de 1932.—Eloy Jiménez Mediavilla.

BAENA

Núm. 1.360

Confeccionada por el Negociado de Arbitrios de la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula para la exacción en el presente ejercicio del arbitrio sobre solares sin edificar enclavados en este término, queda expuesta al público durante el plazo de quince días hábiles a partir de mañana para que los contribuyentes a que afecte puedan examinarlas durante las horas de 11 a 13 en el negociado de referencia e interponer en su contra las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 30 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Vicente Mejías.

Núm. 1.361

Confeccionada por el Negociado de Arbitrios de la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula para la exacción en el presente ejercicio del impuesto sobre casinos y círculos de

recreo queda expuesta al público por plazo de ochó días hábiles a partir del primero laborable para que los contribuyentes a que afecte puedan examinarla durante las horas de 11 a 13 en el negociado de referencia e interponer en su contra las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 30 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Vicente Mejías.

Núm. 1.362

Confeccionado por el Negociado de Arbitrios de la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón del derecho o tasa sobre guardería rural correspondiente al ejercicio actual, queda expuesto al público por plazo de diez días hábiles a partir del primero laborable para que los contribuyentes a que afecte puedan examinarlo durante las horas de 11 a 13 en el Negociado de referencia y producir en su contra las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 29 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Vicente Mejías.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.395

Don Francisco Javier Ruiz del Portal y Torres, Juez de primera instancia accidental del distrito de la Derecha de esta capital.

Por virtud del presente, y otros, se anuncia por primera vez y término de veinte días, la pública subasta de la finca que después se describirá acordada en ejecutivo sumario instado por el procurador don Tirso León Avilés en nombre de doña Pilar Fernández Urizar contra don Manuel Cobacho Lora, sobre cobro de cuatro mil pesetas de principal garantizadas con hipoteca de la finca siguiente, a que se refiere la subasta:

Un solar número veinte y tres de la urbanización de Bella Vista formada en terrenos que fueron de la Huerta del Naranjo de la Sierra, término de esta capital al pago de Mirabueno y Valdeollero que linda; por Norte tierras de hazas particulares que lo formaban el Cortijo del Piojo y hoy se denomina del Bejo o de las Monjas en una línea irregular marcada por un paredón que en conjunto unida treinta y ocho metros cincuenta centímetros, y por Sur o fachada con la calle Beatriz Enriquez de Arana a la que tiene su fachada, teniendo una superficie de mil ciento noventa y dos metros cuadrados setenta y dos decímetros.

Para la subasta de expresado solar se ha señalado el día treinta de Abril próximo a las once de su mañana en el local de la Sala Audiencia de este

Juzgado, sito calle Góngora en las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo para la subasta el marcado en la escritura de constitución de hipoteca, o sean treinta mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos del tipo, cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro se encuentran depositados en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas anteriores o preferentes quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—J. Ruiz del Portal.—El Secretario, Licenciado Manuel Pozanco.

LA RAMBLA

Núm. 1.347

Don Rafael A. García Baena, Juez de Instrucción interino de La Rambla

Por el presente en nombre de la ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan de la propiedad de don José Lucena Estrada, vecino de esta ciudad, sustraídas el día veinte y uno del actual de la finca de Barrionuevo del término de Santaella, las que, caso de ser habidas, serán remitidas a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en la Rambla a 28 de Marzo de 1932.—Rafael A. García.—El Secretario Licenciado, Antonio Escobar

Reseña

Una yegua negra, con un lucero en la frente, de siete años, un poco calzada de la pata derecha, sobre hueso en la quijada derecha.

Un muleto de dos años, negro, marca de la marca.

Otro muleto de igual edad y altura, pardo oscuro.

Otro muleto, negro, de la misma edad que los anteriores y de menor alzada, quebrado del ombligo.

Una ruca de dos a tres años, rocia, de regular alzada. Todas con hierro J. L. en la nalga derecha y en la última en la tabla izquierda del cuello.

Cinco muletas de un año, castañas claras, cuatro de ellas menos de la marca y una marcada.

Y un muleto de la misma edad que las anteriores y de igual pelo, está con rozaduras de la traba y sin hierro.